



Puerto Rico Zona de Oportunidades

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS) designaron que un 98% de Puerto Rico es una Zona de Oportunidad, bajo la Ley Federal para Trabajo y Reducción de Impuestos (Tax Cuts and Jobs Act). Estas zonas fueron creadas para fomentar la inversión local, nacional e internacional, crear empleos y generar desarrollo económico en comunidades desfavorecidas.

Los inversionistas reciben trato preferencial en impuestos. Pueden aplazar impuestos sobre cualquier ganancia anterior hasta no más tarde del 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando la ganancia se reinvierta en un Fondo de Oportunidad Calificado (Qualified Opportunity Fund, QOF), un vehículo de inversión creado para hacer inversiones en Zonas de Oportunidad Calificadas. Según el IRS, las regulaciones propuestas aclaran que casi todas las ganancias de capital califican para el aplazamiento. Para cualificar para el aplazamiento del impuesto, ese capital debe invertirse en un Fondo de Oportunidad Calificado destinado a llevar a cabo una actividad elegible, en una zona autorizada por el Departamento del Tesoro.

El QOF debe tener al menos el 90% de sus activos en una Zona de Oportunidad. Los inversionistas que mantienen su inversión de QOF durante al menos 10 años pueden cualificar para aumentar su base al valor justo de mercado de la inversión, en la fecha en que se vendió.

La proyección es que, a corto plazo, las zonas de oportunidad generarán aproximadamente unos \$600 millones en nuevas inversiones, empleos y beneficio a las arcas de los gobiernos municipales y el central. Las operaciones dentro de una Zona de Oportunidad pueden incluir: hoteles, paradores y otras empresas relacionadas directamente con el turismo; desarrollo del sector agrícola; servicio a facilidades; centros comerciales; compañías de alta tecnología, investigación y manufactura, desarrollo de propiedades residenciales y/o comerciales para alquiler y/o venta, entre otras áreas.

Puerto Rico tiene un trato preferencial bajo este Programa, ya que todas las comunidades de bajos ingresos fueron designadas automáticamente como Zonas de Oportunidad Cualificadas. Los gobernadores de los estados de Estados Unidos solamente pueden designar hasta un 25% de los censos poblacionales como Zonas de Oportunidad. Puerto Rico logró que un 98% fuera designada Zona de Oportunidad Cualificada.

El Puerto Rico estar catalogado, prácticamente en su totalidad, como Zona de Oportunidad, abre un mundo inmenso de oportunidades para impulsar el crecimiento de la economía del país, desarrollando proyectos prioritarios, industrias, negocios y actividades que generen ingresos, contribuyan a la recuperación socioeconómica, a la diversificación y a la transformación positiva de comunidades.

Para desarrollar las Zonas de Oportunidad, el Gobierno de Puerto Rico promulgó el 1 de julio de 2019 la **Ley 21 (“Ley de Desarrollo de Zonas de Oportunidad de Desarrollo Económico de Puerto Rico”)**, la cual establece el marco regulatorio para el desarrollo en Zonas de Oportunidad en la isla, bajo

la nueva ley tributaria de Estados Unidos de 2017. La Ley provee exenciones contributivas a Fondos de Zonas de Oportunidad (“Fondo ZO”) o a entidades donde un Fondo ZO invierta (“Subs ZO”), comprometidas con inversiones elegibles en Zonas de Oportunidad designadas en Puerto Rico.

Para disfrutar de los beneficios, un Fondo ZO o Sub ZO tiene que convertirse en negocio exento, solicitando una concesión tributaria para obtener un Decreto de Exención Contributiva.

Criterios de Elegibilidad

- La Ley aplica a un Fondo ZO o a un Sub ZO que cualifique bajo la sección 1400Z-2 del Código de Rentas Internas 1986 de Estados Unidos, según enmendado, y que lleve a cabo un negocio que sea “proyecto prioritario” en una “Zona Elegible” en Puerto Rico (“PR-IRC”).
- 50% del Fondo ZO debe ser capitalizado con fondos relacionados a donde se realice un aplazamiento de la ganancia de capital, bajo el US-IRC o el Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado.
- “Proyecto Prioritario” es una industria, negocio o actividad que genere ingresos, que contribuirá a la recuperación socio-económica, a la diversificación y a la transformación de una comunidad.
- Una “Zona Elegible” es una Zona de Oportunidad (ZO) bajo la Sección 1400Z-1 (b) (3) del US-IRC, según delimitado por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, localizada en Puerto Rico y designada como tal por el Comité de Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad (“Comité ZO”)

Comité ZO

- La Ley establece el Comité ZO, el cual debe crear una lista de todas las actividades comerciales o negocios elegibles por área geográfica), que deben considerarse Actividades Elegibles ZO.
- La lista estará vigente por 1 año.
- Fondos o Subs ZO que interesen realizar actividades que no están incluidas en la lista, debe solicitarle al Comité ZO designar dicha actividad o negocio como “elegible”.
- Las actividades de negocios que cualifican para incentivos contributivos bajo las leyes 20-2012, 27-2011, 73-2008, 74-2010, y/o 83-2010, no cualifican como una actividad “elegible” y no podrán obtener un decreto de exención contributiva bajo la Ley de Zonas de Oportunidad.

Decreto Zona de Oportunidad

- Los incentivos contributivos bajo la Ley aprobada deben ser concedidos a través de un Decreto ZO entre el Fondo o Sub ZO y el Gobierno de Puerto Rico.
- El Decreto ZO tiene un término de 15 años.

Exenciones Contributivas para Tenedores de Decretos ZO:

- 18.5% contribución sobre el ingreso neto
- 18.5% tasa de retención sobre ingreso neto en ganancias
- 100% exención en dividendos o distribuciones
- 25% exención contributiva en licencia municipal, en ingreso neto ganado en las actividades de negocios elegibles
- 25% de exención contributiva personal y de bienes inmuebles.
- 25% exención en impuestos municipales de construcción, asociados a las actividades de negocios elegibles.
- A través de ordenanzas municipales, los municipios podrían aumentar la exención contributiva mencionada anteriormente, de 25 % a 75%.

Créditos Contributivos Provistos por la Ley

- Incluye un crédito contributivo determinado según la cantidad invertida al Fondo ZO, el cual, a cambio, utiliza dicha cantidad para invertir en una actividad de negocio elegible ("Crédito Contributivo ZO").
- Por lo general, el crédito contributivo ZO no debe exceder el 5% de las contribuciones hechas con capital en efectivo por los inversionistas al Fondo ZO. De todas formas, el Comité ZO podría aumentar dicho límite al 25%.
- El crédito contributivo ZO se hace disponible cuando se complete la construcción del proyecto prioritario o el Fondo o Sub ZO comience operaciones, en caso de que una construcción no sea requerida.
- El crédito contributivo ZO puede tenerse indefinidamente, hasta que se agote.
- Alternativamente, el crédito contributivo ZO puede venderse (las ganancias no estarán sujetas al pago de contribuciones sobre ingreso).

Consideraciones Adicionales

- La Ley enmendó el PR-IRC para proveer los mismos beneficios contributivos permitidos por el US-IRC a las ganancias de capital requeridas para ser reconocido para los impuestos de Puerto Rico, siempre y cuando la inversión se realice en un Fondo de Oportunidad Cualificado, que cualifica como tal bajo el US-IRC, y que invierte únicamente en una Zona de Oportunidad Cualificada ubicada en Puerto Rico.
- La Ley establece un proceso de otorgación de permisos especial, para realizar un Proyecto Prioritario.

- La Ley 21 ordenó la creación de un **Reglamento** para implantar las disposiciones de las Secciones 6070.54-6070.69 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, la cual derogó la Ley 21. Sin embargo, el nuevo Código de Incentivos aprobado adoptó las disposiciones de la Ley 21, que establecía el marco regulatorio para el desarrollo de las Zonas de Oportunidad.

Para conocer las disposiciones incluidas en el Reglamento, oprima [aquí](#):

Bajo el Programa Zonas de Oportunidad, los inversionistas extranjeros aportan ganancias de capital a Fondos de Zonas de Oportunidad (negocios exentos que llevan a cabo una actividad elegible) o invierten en un negocio exento que lleva a cabo una actividad elegible relacionada con turismo, manufactura, infraestructura, energía renovable, agricultura, industrias creativas y exportación de servicios, entre otras. También se benefician del Código de Incentivos de Puerto Rico y de permisiología expedita.

Por otro lado, a través de los incentivos de Puerto Rico el residente en la isla podrá aportar efectivo a los Fondos de Zonas de Oportunidad.

Las actividades elegibles incentivadas son: Desarrollo de Propiedad Inmueble Residencial; Desarrollo de Propiedad Inmueble Comercial; y Actividades de Interés Social.

Por otro lado, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico ofrece los siguientes beneficios a los inversionistas:

- Tributará por el 90% de la ganancia capital invertida en el QOF, si conserva la inversión en un QOF por un periodo de 5 años.
- Tributará por el 85% de la ganancia de capital invertida en el QOF, si conserva la inversión en un QOF por un periodo de 7 años
- Si conserva la inversión en un QOF por un periodo de 10 años, la ganancia que genere la inversión en el QOF estará totalmente exenta de tributación.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico beneficia a los negocios exentos de la siguiente forma:

- Tasa contributiva fija de 18.5% sobre el ingreso elegible.
- Exención total en el pago de dividendos.
- 25% de exención en el pago de patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales. La exención puede aumentar hasta 75%, a discreción del Municipio.
- 25% de exención en el pago de contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad mueble e inmueble. La exención puede aumentar hasta 75%, a discreción del municipio.
- 25% de exención de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio (incluyendo los arbitrios de construcción), sobre la construcción de obras.
- Crédito por inversión, hasta un máximo de 25%, el cual es transferible.

Para ser un Negocio Elegible dentro del Código de Incentivos:

- La actividad del negocio debe llevarse a cabo, en su totalidad, en una Zona Elegible.

- La actividad llevada a cabo no es elegible para una concesión de exención contributiva bajo leyes de incentivos anteriores.
- El negocio es llevado a cabo por el Fondo o una entidad en la cual invierte el Fondo, bajo la Sección 1400Z-2(d)(2) del Código de Rentas Internas federal.
- La actividad llevada a cabo por el negocio es un Proyecto Prioritario en un QOZ.

El primer **listado de Proyectos Prioritarios** se estableció en agosto de 2019, mediante la Resolución 19-01 del Comité de Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad”, adscrito a la Oficina de la Gobernadora. Serán prioridad:

- Actividades de Desarrollo (adquisición de una propiedad y construcción en la misma, o mejoras sustanciales de una propiedad existente) para venta o renta de: vivienda asequible, según se define en la Sección 42(g) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1982, según enmendado, o por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico; propiedades para uso residencial o comercial; propiedades para uso industrial; y mejoras sustanciales a proyectos existentes para uso comercial.

Esta lista tendrá una vigencia de por lo menos 1 año desde su publicación. No obstante, podría ser enmendada para incluir una nueva lista de actividades comerciales o áreas geográficas, considerando la necesidad de la actividad comercial en Puerto Rico o área geográfica y el impacto económico de la concesión de decretos en la región.

El **Comité de Proyectos Prioritarios** también tiene entre sus funciones principales establecer el porcentaje atribuible al crédito por inversión; y autorizar la aprobación de créditos por inversión. El crédito mínimo por inversión elegible será de 5%.

¿Cómo puede participar en el Programa de Zonas de Oportunidad?

Próximamente podrá **solicitar el decreto**, un contrato entre el negocio exento y el Gobierno de Puerto Rico que contiene los beneficios, términos y condiciones que regirán la relación contractual. El Secretario del DDEC posee discreción para incluir términos y condiciones adicionales en los decretos. El periodo de exención del decreto es de 15 años.

El **proceso para solicitar el decreto** es el siguiente:

- Cualquier persona que ha establecido o establecerá un Negocio Elegible con designación de Proyecto Prioritario por el Comité, podrá solicitar un decreto de exención contributiva ante la Oficina de Incentivos, en funciones desde el 1 de enero de 2020, en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La solicitud conllevará el pago de derechos, según el Reglamento.
- Dentro de 5 días del recibo de la solicitud, el Director de la Oficina de Incentivos enviará la misma al Secretario de Desarrollo Económico para rendir un Informe de Elegibilidad sobre la actividad a ser llevada a cabo por el Negocio Elegible.
- Dentro de 5 días laborables, tras el recibo del Informe de Elegibilidad, el Director de la Oficina de Incentivos enviará el proyecto de decreto a las agencias concernidas.

- Las agencias deberán remitir al Director de la Oficina de Incentivos recomendación sobre el proyecto de decreto, en un término de 10 días. De no recibir recomendación dentro de dicho periodo, el Director de la Oficina de Incentivos estimará que la recomendación de las agencias es favorable.
- Una vez recibidas las recomendaciones, o expirado el término para ello, el Director de la Oficina de Incentivos someterá el proyecto de decreto y su recomendación, a la consideración del Secretario de Desarrollo Económico, dentro de los siguientes 5 días.
- El Secretario de Desarrollo Económico emitirá una determinación final sobre la aprobación del decreto solicitado, dentro de un término no mayor de 5 días.

Si la actividad económica no está publicada por el Comité como Proyecto

Prioritarios, el o la peticionaria **podrá solicitar al Comité que designe la actividad propuesta como Proyecto Prioritario**. Los Alcaldes de los Municipios pueden comparecer como peticionarios ante el Comité. El Comité deberá emitir una determinación en un periodo de 30 días, prorrogable por 15 días. De no emitirse determinación dentro del término aplicable, la solicitud se entenderá denegada. Si la solicitud es aprobada, se incluirá la actividad en un listado enmendado de Proyectos Prioritarios.

Una vez obtenga el decreto, todo **negocio exento radicará Informes Anuales en la Oficina de Incentivos** que reflejen el cumplimiento con los términos y condiciones del decreto, no más tarde de 30 días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos, incluyendo las prórrogas. El incumplimiento con la presentación de los Informes Anuales puede conllevar la imposición de multas administrativas y la revocación del decreto.

Por otro lado, el Departamento de Desarrollo Económico circulará en su página web un **Inventario de Propiedades Disponibles** para que el sector privado tenga la oportunidad de promocionar sus propiedades. Para formar parte de este inventario deberá enviarnos un correo electrónico a opportunityzones@ddec.pr.gov con la siguiente información:

- Dueño
- Municipio
- Localización
- Tipo de Propiedad
- Área (ft²)
- Altura de Edificio
- Área de Terreno (m²)
- Uso Previo
- Zonificación
- Número de Catastro

Si desea ver el listado actual de propiedades disponibles de la Compañía de Fomento Industrial oprima [aquí](#).

Con el Programa “Zonas de Oportunidad” tenemos más de un 95% de oportunidades para mejorar la economía de Puerto Rico de manera holística, promoviendo el desarrollo de diversos sectores económicos alrededor de la isla; así como el desarrollo en diferentes comunidades. Su fin es beneficiar a los comerciantes, los trabajadores, los municipios y a los habitantes de las comunidades donde ubiquen los nuevos proyectos.

Aprovecha esta gran oportunidad para impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

Para conocer más, escriba al correo electrónico opportunityzones@ddec.pr.gov

Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

El Single Business Portal (SBP) es la plataforma digital que simplifica y agiliza los procesos de hacer negocios en Puerto Rico.

¿Cómo funciona el portal?

- Radicación fácil y rápida
- Decretos gubernamentales, exenciones y otros documentos oficiales
- Opción para guardar o imprimir los permisos y decretos aprobados
- Archivos digitales y trámite de documentos en línea
- Pagos y notificaciones por correo electrónico
- Revisión de aplicaciones
- Envío y recibido de mensajes

Para más detalles y ver los videos tutoriales de cada uno de los trámites en la plataforma visita: businessinpuertorico.com/sbp “Videos de la plataforma”.

La Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fue transformada a partir de la implementación en su totalidad de la Reforma de Permisos, creada para dar mayor transparencia y facilitar el proceso de solicitud de los múltiples productos que esta dependencia procesa con el fin de facilitar el desarrollo de negocios de los empresarios.

Detalles generales:

- El Reglamento de Permisos que entró en vigor el 7 de junio de 2019 consolida decenas de trámites, licencias y certificaciones, para facilitar la manera de hacer negocios.
- El Permiso Único incluye el Permiso de Uso, la Licencia de Cumplimiento Ambiental, la Certificación para la Prevención de Incendios, la Licencia Sanitaria y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable, requerida para la operación de la actividad o uso del negocio.
- La renovación del Permiso Único se consolida en un sólo trámite e incluye las licencias y certificaciones necesarias para la operación del negocio. El uso no es evaluado ni cobrado nuevamente. Los requisitos de renovación son mínimos, si el permiso incluye licencias adicionales a la licencia sanitaria y certificación de prevención de incendios.

- El uso de una funeraria con capilla, servicios funerales y sala de embalsamamiento está incluido en el Permiso Único, que incluye Certificación de Prevención de Incendios y Licencia Sanitaria.
- El Permiso Único se renueva anualmente, a través de la plataforma digital Single Business Portal, sin costo adicional por cada trámite realizado (los costos permanecen igual a los del 2010).
- Los Centros de Inspección de Vehículos en gasolineras ya no necesitan licencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Ahora sólo necesitan un Permiso Único, que incluye la Licencia para Estación Oficial de Inspección de Vehículos.
- El Gobierno de Puerto Rico continuará evaluando y mejorando iniciativas a favor del desarrollo socio-económico de la isla, en franca comunicación con todos los sectores que aportan al mismo fin.

Permisos y Procesos

Permiso Único

- El permiso único consolida e incorpora trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio.
- Todo edificio nuevo o existente, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá:
- Permiso de Uso
- Certificación de Exclusión Categórica
- Certificación para la Prevención de Incendios
- Licencia Sanitaria
- Cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio, según dispuesto en este Reglamento

Para la operación de un negocio se requiere únicamente un Permiso Único que contiene todos los usos aprobados para dicho establecimiento. Por ejemplo, los usos de capilla, servicios funerales y sala de embalsamamiento están incluidos en el Permiso Único.

Los costos de permisos, licencias y certificaciones permanecen iguales al 2010.

Licencias y Certificaciones Obligatorias – Incorporadas al Permiso Único

- Certificado de Prevención de Incendios
- Licencia Sanitaria
- Licencias bebidas alcohólicas y cigarrillos
- Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas, incluyendo Categorías A, B y C
- Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado
- Traficantes al Detal en Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado

- Traficantes al por Mayor en Vinos
- Traficantes al por Mayor en Cervezas
- Traficantes al por Mayor en Bebidas Alcohólicas
- Traficante al por Mayor de Bebidas Alcohólicas, Vinos o Cervezas desde un Vehículo de Motor
- Licencia Fabricantes de Cerveza
- Licencia Fabricantes de Vinos
- Traficante al por Mayor de Cigarrillos en Sitio Fijo
- Traficante al por Mayor de Cigarrillos desde un Vehículo de Motor
- Traficantes de Cigarrillos Detallistas Sitio Fijo, Ambulante y por cada Máquina Expendedora de Cigarrillos
- Licencias Gasolina
- Licencia al por Mayor de Gasolina
- Licencia de Detallistas de Gasolina
- Licencias Vehículos
- Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres
- Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor, Piezas y Accesorios por Tiempo Limitado
- Piezas y Accesorios para Vehículos al por Mayor y al Detal, Incluyendo Clases A, B y C
- Licencias Centro de Inspección
- Licencia para Estación Oficial de Inspección de Vehículos
- Licencia para Estación Oficial de Inspección Autorizada al Cobro de los Derechos de Renovación y de la Prima

Renovación de Permiso Único – Reglamento Conjunto

- En la renovación del Permiso Único, se consolida en un sólo trámite la renovación de las licencias y certificaciones necesarias para la operación del negocio. El uso o los usos previamente autorizados no son evaluados ni cobrados nuevamente. Sólo se cobran usos adicionales.
- Requisitos de renovación: Completar la solicitud en el Single Business Portal, certificar que el uso es el mismo y proveer fotos.

Autorización de Ocupación – Reglamento Conjunto

- En aquellos casos en que el peticionario no pueda cumplir con alguna condición requerida para la aprobación de licencias o certificaciones, como parte de un Permiso Único, podrá solicitar una Autorización de Ocupación, justificando dicha petición.
- El Secretario Auxiliar de la OGPe podrá, a su discreción y tomando en consideración la totalidad del expediente del caso, siempre y cuando no afecte la seguridad y bienestar de los ocupantes, otorgar una Autorización de Ocupación.
- Se podrá conceder hasta un término de 60 días para que el peticionario cumpla con todos los requisitos. Durante este término, el peticionario podrá iniciar operaciones.
- Antes de vencer el término concedido, el peticionario deberá someter evidencia de haber cumplido con todos los requisitos establecidos. Una vez cumplido con todos los requisitos, se expedirá el Permiso Único.

Permiso de Uso Condicional (Permiso Único Condicional)

- Podrán ser expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V y los Profesionales Autorizados, a individuos o pequeñas y medianas empresas, para el establecimiento de un nuevo negocio propio o para la extensión de un negocio existente.
- No se retrasará el inicio de una nueva actividad comercial si no puede cumplir inmediatamente con cualquiera de los requisitos que dispone la Ley 161 para el otorgamiento de un permiso de uso para su negocio.
- Todo individuo o entidad se le permitirá iniciar operaciones por medio de un Permiso de Uso Condicional, en caso de no tener las certificaciones requeridas al momento de solicitar dicho permiso, indicándosele las condiciones con las que tendrá que cumplir. Se concederá un término máximo de 6 meses a partir de la expedición del permiso condicional.
- Las certificaciones que falten al momento de solicitar el Permiso Condicionado tendrán que ser presentadas antes del vencimiento del término de 6 meses. No se contará para este término el tiempo que esté esperando el solicitante que se le expida la certificación solicitada, contado a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud.
- El Permiso Condicionado se podrá otorgar en un término de 1 día laborable luego de haber sido validado y el proponente haber pagado el restante 90% del trámite.

Cualificarán para Permiso Condicionado:

- Tiendas de Venta al Detal
- Oficinas Comerciales
- Oficinas Profesionales
- Oficinas Médicas
- Barberías

- Salones de Belleza
- Comercios Pequeños para Venta y Servicio, que no Impliquen Preparación y/o Venta de Alimentos
- Cualquier otro Uso que se Determine mediante Reglamento

Permiso de Construcción Consolidado

- Consolida cuatro permisos: construcción, remodelación, demolición y obras de urbanización. El sistema valida y otorga el permiso cuando la solicitud es tramitada por un arquitecto o ingeniero profesional licenciado en Puerto Rico.

Permiso Construcción Consolidado:

- Construcción
- Reconstrucción
- Remodelación
- Demolición
- Obras de Urbanización
- Restauración
- Rehabilitación
- Ampliación
- Alteración

Código de Construcción – Certificación de Prevención de Incendios (Code Enforcement)

- Los requisitos de cumplimiento para obtener la Certificación de Prevención de Incendios están establecidos en los Códigos de Construcción de 2018.
- Los requisitos sobre la necesidad de rociadores se mantienen igual al 2007.
- El Reglamento Conjunto no contiene requisitos de diseño para el cumplimiento con la Certificación de Prevención de Incendios.
- Todo establecimiento o local que solicite una Certificación de Incendios tendrá que estar en conformidad y cumplir con las disposiciones del Código de Construcción, los Códigos de Incendios vigentes y cualquier otra reglamentación aplicable, adoptadas por la OGPe y promulgadas por el Negociado de Bomberos de Puerto Rico.

Permiso Único Incidental Operacional

- Consolida cuatro trámites: autorización de corte y poda, un permiso general consolidado, actividad incidental y actividad incidental para otras obras. Podrían ser necesarios cuando una obra ya cuenta con el permiso de construcción.

Permiso Único Incidental Operacional:

- Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada
- Permisos de Actividad Incidental de Infraestructura Pública
- Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Sistema de Árboles
- Permiso General Consolidado

Para detalles adicionales, accede a nuestro chat interactivo y responderemos sus preguntas: businessinpuertorico.com/sbp